

Este periódico se publica todos los dias excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcala, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye la real orden aprobando el contrato celebrado entre el ministerio de Hacienda y el banco español de San Fernando.

15. El gobierno se compromete a hacer efectivos los ingresos de las rentas y contribuciones de que trata la condicion anterior, y a emplear su eficaz autoridad por medio de las direcciones generales e intendentes para que no se demoren mas allá de los periodos que estan señalados las entregas al banco y a sus comisionados de los fondos que se recauden procedentes de aquellos.

16. Luego que el banco esté reintegrado de todas sus anticipaciones procedentes, tanto de los servicios mensuales como de las cantidades que entregue para el pago del 3 por 100, y de los intereses de ambos descubiertos, pondrá cada mes a disposicion del tesoro el exceso que resulte entre los 67 millones que por la condicion 5.ª se obliga a entregarle y la cantidad a que ascienda la total recaudacion que ingrese en las cajas de dicho establecimiento.

17. Seguirán rigiendo las reglas establecidas a consecuencia del convenio de 30 de diciembre de 1845 para la entrada y salida de caudales por

cuenta del tesoro en las cajas del banco y de sus comisionados en las provincias.

18. Con objeto de simplificar las operaciones de cuenta y razon se abonará al banco, sobre las cantidades que entregue ó aplique en cada mes por cuenta de este convenio en Madrid y en las provincias 1/4 por 100 por razon de cambios, traslacion de fondos de unas provincias a otras, comisiones de cobranzas y pagos en ellas, quebrantos de calderilla de que no disponga el tesoro, intereses de los suplementos en el mes del servicios hecho por el banco, comision de este, correo y demas gastos que se originen en tan vasta operacion; excepto en los pagos que verifique por devolucion de depósitos, sobre los cuales se abonará solo 3/4 por 100.

El cambio sobre las cantidades que a los comisionados se entreguen en la Habana será el del 9 por 100 de descuento.

19. El saldo que resulte en pro ó en contra entre las entregas hechas al banco y los giros de la direccion del tesoro é intendentes que aquel haya aceptado, hasta el último dia inclusive de cada mes, cuyo plazo no exceda de los ocho primeros dias del inmediato ya sean de los expedidos por cuenta del crédito del mismo ó de otros anteriores ó posteriores, gozará desde el primer dia del mes siguiente en adelante del interes de 6 por 100 anual hasta su reintegro.

Igualmente se abonará a dicho establecimiento

miento el interes de 6 por 100 anual sobre el importe de los pagarés de comercio ú otro cualquier valor que se le entregue por la hacienda por los dias que medien desde 1.º del mes siguiente en que los comisionados reciban aquellos efectos hasta el on que à su vencimiento lo realicen.

Por las cantidades que perciba el banco en la Habana de los sobrantes de aquellas cajas, empezará à correr el mismo interes del 6 por 100 à favor del gobierno despues de 45 dias à contar desde la fecha de las entregas en dicha plaza à los comisionados del banco.

20. En garantia del presente contrato se entregaràn al banco todos los valores que deba recibir el tesoro por la conversion de libranzas sobre la Habana y que bajo cualquier otro concepto contrato ó conversion deban ingresar en el mismo: entendiéndose todas estas entregas en la cantidad necesaria à que el banco quede completamente garantido de todos sus desembios, en el concepto de que se aplicarán tambien à este convenio en la cantidad necesaria referida todas las garantias existentes en el establecimiento según vayan quedando libres de los contratos anteriores celebrados entre el gobierno y el banco; pudiendo este hacer uso de las garantias especiales que se entreguen para el presente convenio y de las que, procedentes de otros, se apliquen al mismo hasta la suma suficiente para reintegrarse de la parte que se le adeudare à los 90 dias despues del trimestre à que corresponda el descubierto del banco dando aviso con anticipacion de ocho à la direccion general del tesoro.

21. El banco presentará mensualmente à estilo de comercio las cuentas de esta negociacion en el término de los dos meses siguientes al de cada uno de los servicios acompañadas de los documentos de justificacion; y no se admitirá cargo por interpretacion ni induccion, sino que se deberá estar únicamente al sentido literal de lo estipulado.

22. El gobierno expedirá las ordenes mas enérgicas y eficaces para que se cumplan en todas sus partes las condiciones del presente convenio, y especialmente para que se entreguen al banco y sus comisionados en las provincias todos los productos que se recauden conforme à las condiciones que anteceden, haciendo responsables à los que dilaten las entregas ó descuiden la recaudacion de las rentas y contribuciones.

De orden de S. M. lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1846.—Alejandro Mon.—Sr. comisario régio del banco español de San Fernando.



GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID

Seccion de gobierno.

A fin de que los desamortamientos de guardia civil puedan prestar el servicio de su instituto, y sus comandantes cumplir con lo que se les previene en el artículo 16 del reglamento del cuerpo, los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán facilitar con toda esactitud y sin escusas ni dilaciones, las datos y noticias que por dichos comandantes se les pidan, relativas à la existencia en los suyos respectivos de vecinos ó personas en cualquier concepto sospechosas, esperando de su celo por el buen servicio que contribuirán además en quanto esté de su parte, à que el que se presta por el referido cuerpo dé todos los resultados posibles en favor de la seguridad pública, cuyos empleados tienen la misma obligacion que por esta circular se impone à los alcaldes.

Madrid 12 de enero de 1847.—Roda.

Los alcaldes de esta provincia me manifestarán en el término de ocho dias si existen en sus respectivos pueblos Anastasio Armas, y su muger Maria Garcia, que tienen en su compañía un niño espósito llamado Domingo, de edad de mas de cuatro años, à fin de que este último tenga ingreso en el establecimiento de maternidad de la ciudad de Toledo, por estar así reclamado con urgencia por el señor gefe político de dicha provincia.

Madrid 13 de enero de 1847.—Roda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los últimos repartimientos de la contribucion del subsidio de la industria y comercio remitidos à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia abrazan la época desde 1.º de julio del año próximo pasado à fin

de junio del presente. El cargo hecho á las referidas corporaciones hasta 31 de diciembre fue por la mitad del importe á que aquellos ascien-
dan, y para el primer semestre del año actual queda abierto nuevo cargo por la otra mitad que deberán hacer efectiva los ayuntamientos en los dos plazos que vencen en 1.º de febrero é igual día de mayo siguientes, sin perjuicio de tenerse en cuenta al ejecutar los pagos cualquiera rebaja ó aumento que proceda por anulaciones ó rectificaciones acordadas en el último semestre.

Esta administracion se halla muy persuadida de que los ayuntamientos de la provincia no necesitan por lo general escitaciones conminatorias para el pago de sus contribuciones, pero es un deber de la misma oficina avisarles anticipadamente el que tienen contraido y los perjuicios y vejámenes que pudieran experimentar si descuidan ó dejan de cumplir el servicio que recuerdo en este anuncio. Madrid 14 de enero de 1847.—*Ramon Sardina.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Salvador de Reina Rodriguez, magistrado honorario de la audiencia territorial de Canarias y juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes dote de las capellanías que á continuación se espresan:

La fundada en esta santa iglesia catedral por **D. Alonso Casalla.**

La fundada en el estinguido convento de San Martin de esta capital por **Doña Isabel Antonia Figueroa y Granás.**

La fundada en el convento de religiosas de **Corpus Christi** de esta ciudad por **D. Antonio Molina.**

La fundada en la iglesia parroquial de San Pedro de esta capital por **D. Antonio Sanchez de las Granas.**

La fundada en la iglesia parroquial de San Juan de esta ciudad por el licenciado **D. Juan Gomez.**

Las fundadas en el estinguido convento de San Martin de esta capital, con título de primera y segunda, por **doña Leonor Aragon.**

La fundada en la capilla del Santo Sepulcro de esta santa iglesia catedral por **D. Juan Sanchez Muñoz de Velasco.**

Y la fundada en el Sagrario de santa iglesia ca-

tedral por **D. Alonso de Melgarejo**, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el derecho que crean asistirles: en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de esta fecha en vista de la demanda propuesta por parte de **doña Josefa Gomez de Figueroa**, viuda, de esta vecindad, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de agosto de 1841 solicita se le adjudiquen en concepto de libras los indicados bienes.

Córdoba 23 de diciembre de 1846.—**Salvador de Reina Rodriguez.**—Por mandado de S. S. **José Maria Chaparro.**

Debiendo proceder en la villa de **Daganzo de arriba**, á practicar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo, y ganadería para el año corriente; por el presente se hace saber á todos los hacendados forasteros, que posean en la misma, y su término, predios y rentas sujetas á dicha contribucion, para que en el término improrrogable de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, presenten por la escribania de ayuntamiento de ella por duplicado las relaciones de que habla la real instruccion del ramo, apercibidos que al que no la presente dentro de dicho término sufrirá la multa, y pena que la misma establece, parándole todo perjuicio.

Debiendo formar el padron de riqueza y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año corriente en el pueblo de **Moralzarzal** ha acordado su ayuntamiento presenten los hacendados ganaderos, colonos y censualistas relaciones juradas con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo de 1845, en el término de 8 dias pues pasado se observará lo prevenido en el mismo y en el art 24.

Para proceder al repartimiento de la contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería en el presente año, el ayuntamiento constitucional de la villa de **Aravaca** ha acordado que los propietarios vecinos y forasteros de predios rústicos y urbanos censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles situados en el término jurisdiccional de la misma, y en su defecto sus administradores ó apoderados, presenten en el término de 15 dias en su secretaría las relaciones juradas que previene la ley vigente, con sujecion á los mode-

los adjuntos á la instrucción de 6 de diciembre de 1845.

Los representantes de los pueblos que componen el canton de Las Rozas, han acordado contratar el servicio de bagages que ocurra en el mismo en todo el presente año, para cuyo único remate está señalado el dia 26 del corriente enero, á las once de su mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, donde se hallará reunida la junta para manifestar las condiciones del contrato y admitir proposiciones siendo arregladas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

No habiéndose presentado ningun licitador al remate de las leñas de la villa de Becerril, partido de Colmenar Viejo, se ha vuelto á señalar, con licencia del Excmo. Sr. gefe político, el dia 24 del corriente, desde las diez á la una, bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente.

En la noche delg del corriente han sido robadas de la cuadra de Roman Martin, vecino de Torremocha de Jarama, una yegua y un potro de veinte meses, de de las señas que se insertan á continuation, por lo cual se encarga á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias en su busca, y caso de ser habidas las remitan, igualmente que á los conductores á disposicion de la justicia de dicho pueblo.

Señas de las caballerias robadas.

Una yegua de 6 años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, negra castaña; tiene dos lunares blancos en los costillares de andadura, un poco dego llada de preñez ó del arado, hierro en una nalga; un potro de veinte meses, de siete cuartas poco mas ó menos, negro y algunos pelos blancos, estrellado.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, con annecia é intervencion de los demas individuos de la junta de escuelas de la misma, por acta celebrada en este dia, ha determinado dar por vacante la plaza de maestra de niñas da ella, dotada en 2 rs. diarios, pagados de los fondos públicos y por esta corporacion por trimestres, y ademas la retribucion que los padres de las niñas deberán darla por clase, esto es, un real la primera, dos la segunda y tres la tercera, y que arreglarán dichos señores de ayuntamiento con la maestra: esta deberá saber leer, escribir, hacer media

coser con perfeccion y bordar, y de una conducta politica y moral irreprochable.

La maestra que se halle adormada de estos requisitos dirigirá sus solicitudes al presidente de esta corporacion, que suscriba franca de porte, advirtiéndose que se ha de proveer la plaza de esta funcionaria del 15 al 20 de enero próximo del año entrante de 1847.

Castejada y diciembre 31 de 1847.—El alcalde presidente, Vicente Blazquez.—El secretario de ayuntamiento, Felipe Sanchez Yañez.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del partido de Liérganes en la provincia de Santander con la dotacion de 6000 rs. anuales pagados por trimestres.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio á D. José de la Cantolla de Atroyo, por Santander, en Lacabada.

Tratado Teórico-Práctico de las atribuciones de los alcaldes, por D. Marcelo Martinez Alcubillas, abogado del ilustre colegio de Burgos.

Esta obrita de grande interés para los alcaldes, tenientes de alcaldes, escribanos y secretarios de ayuntamiento y para los particulares que tengan que hacer reclamaciones ante los tribunales, comprende la doctrina de todas las atribuciones judiciales de los alcaldes, con muchas notas y observaciones para su buen desempeño deducidas del derecho comun y con formularios para todas las diligencias.

Constará de un tomo en 8.º mayor de 130 á 160 páginas, en letra compacta, que verá la luz pública á mediados de febrero.

Los que se suscriban antes de la publicacion, pagarán 6 rs. en toda España, remitiéndose por el correo franco de porte á los puntos donde designen los suscritores. Despues se venderá á 8 rs.

La suscripcion se hará en esta corte en la libreria de Cuesta, calle Mayor, y en las provincias en las principales librerias, ó bien dirigiéndose al autor, en carta franca á Burgos.

MERCADO.

Madrid 15 de enero.

- Trigo de 46 á 51 rs. fanega.
- Cebada de 29 á 31 id. id.
- Algarrobas de 42 á 43 id.
- Aceite de 56 á 58 rs. arroba.
- Id. filtrado á 62.